

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Mercados, Tianguis, Comercios Fijos, Semifijos, Ambulantes
y de Prestación de Servicios del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

01/sep/2023 ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, de fecha 8 de mayo de 2023, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, COMERCIOS FIJOS, SEMIFIJOS, AMBULANTES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, COMERCIOS FIJOS, SEMIFIJOS, AMBULANTES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	4
ARTÍCULO 5	5
ARTÍCULO 6	6
ARTÍCULO 7	8
CAPÍTULO II.....	9
DE LOS REQUISITOS.....	9
ARTÍCULO 8	9
ARTÍCULO 9	10
ARTÍCULO 10	10
ARTÍCULO 11	10
ARTÍCULO 12	11
ARTÍCULO 13	11
ARTÍCULO 14	11
ARTÍCULO 15	11
ARTÍCULO 16	11
ARTÍCULO 17	12
ARTÍCULO 18	12
CAPÍTULO III.....	12
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES EN GENERAL.....	12
ARTÍCULO 19	12
ARTÍCULO 20	14
ARTÍCULO 21	16
CAPÍTULO IV.....	16
DE LOS HORARIOS.....	16
ARTÍCULO 22	16
CAPÍTULO V.....	17
DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPAL	17
ARTÍCULO 23	17
ARTÍCULO 24	17
ARTÍCULO 25	17
ARTÍCULO 26	19
ARTÍCULO 27	19
ARTÍCULO 28	19

ARTÍCULO 29	20
CAPÍTULO VI.....	20
DE LAS SANCIONES	20
ARTÍCULO 30	20
ARTÍCULO 31	21
ARTÍCULO 32	21
ARTÍCULO 33	22
CAPÍTULO VII	22
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	22
ARTÍCULO 34	22
ARTÍCULO 35	22
ARTÍCULO 36	23
ARTÍCULO 37	23
ARTÍCULO 38	24
ARTÍCULO 39	24
ARTÍCULO 40	24
ARTÍCULO 41	25
ARTÍCULO 42	25
ARTÍCULO 43	26
ARTÍCULO 44	26
ARTÍCULO 45	26
ARTÍCULO 46	26
ARTÍCULO 47	27
CAPÍTULO VIII	27
DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS ESPACIOS Y MERCADOS MUNICIPALES.....	27
ARTÍCULO 48	27
ARTÍCULO 49	27
ARTÍCULO 50	27
CAPÍTULO IX	28
DE LOS SANITARIOS PÚBLICOS.....	28
ARTÍCULO 51	28
CAPÍTULO X.....	28
DE LAS CONTROVERSAS ENTRE COMERCIANTES	28
ARTÍCULO 52	28
ARTÍCULO 53	28
CAPÍTULO XI	29
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	29
ARTÍCULO 54	29
TRANSITORIOS.....	30

**REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, COMERCIOS FIJOS,
SEMIFIJOS, AMBULANTES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla y tienen por objeto reglamentar el funcionamiento de los mercados, tianguis, comercios fijos, semifijos, ambulantes y de prestación de servicios, señalando las bases para su operatividad, así como procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre comerciantes y clientes.

ARTÍCULO 2

Los Mercados constituyen la prestación de un servicio público a cargo del Ayuntamiento, el cual podrá ser concesionado a particulares que cumplan las disposiciones legales que para tal efecto establezca la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3

Los inmuebles que funcionan como mercados municipales, deberán contar con la infraestructura necesaria para un óptimo funcionamiento, debiendo tener como mínimo, una oficina para la administración, plano de distribución de puestos, espacios, lugares, casillas o locales, básculas públicas, sanitarios públicos, servicio de limpieza permanente, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, vigilancia permanente y estacionamiento.

ARTÍCULO 4

Son autoridades municipales responsables de la vigilancia y aplicación de este ordenamiento, en los términos que en el mismo se señalan las siguientes:

1. El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla;
2. El Presidente Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal;
3. El Regidor de Industria y Comercio;
4. El Director de Industria, Comercio y Normatividad Municipal, y

5. Persona servidora pública a quien se delegue facultad para aplicar el presente reglamento a propuesta del Presidente Municipal o el Regidor de Industria y Comercio, previa aprobación del Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 5

Para los efectos de este Reglamento se considera:

I. *Ayuntamiento*: El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla;

II. *Comerciantes*: Personas físicas o morales que realizan actos de comercio o aquellas que encuadren dentro de las disposiciones que marque el Código de Comercio;

III. *Comercio fijo*: Establecimiento o local que se encuentra adherido al suelo y que cuenta con construcción permanente y adecuada al giro autorizado, mediante el cual las personas físicas o morales realizan actos de comercio;

IV. *Comercio Semifijo*: Establecimiento que sin tener construcción permanente o fija se encuentra anclado al suelo mediante estructura adecuada al giro autorizado, en lugar designado o en vía pública, mediante el cual las personas físicas o jurídicas realizan actos de comercio;

V. *Comerciantes Permanentes*: Aquéllos que efectúan habitualmente actos de comercio en un establecimiento comercial fijo;

VI. *Comerciantes Temporales*: Aquéllos que ejecutan actos de comercio en un lugar y época determinados;

VII. *Comerciantes Ambulantes*: Personas que carecen de establecimiento fijo o semifijo, por lo tanto, requieren que el Ayuntamiento les otorgue el permiso respectivo para ejercer el comercio ambulante al menudeo dentro del mercado, área de tianguis o vía pública;

VIII. *Giro*: El tipo de actividad mercantil clasificada por este ordenamiento y el código de comercio;

IX. *Cédula de Empadronamiento*: Es la manifestación por escrito que el H. Ayuntamiento a través del departamento correspondiente expedirá para el control, registro e inicio de actividades de los establecimientos comerciales o industriales y de prestación de servicios;

X. *Licencia de Funcionamiento*: La autorización permanente o temporal que, cumplidos los requisitos administrativos enunciados en este Reglamento, emite el Ayuntamiento a través del departamento correspondiente para que una persona física o jurídica realice una actividad comercial o de prestación de servicios que enajene bebidas alcohólicas;

XI. *Mercado Municipal*: Inmueble propiedad del Ayuntamiento, donde concurren comerciantes, consumidores y prestadores de servicio para actos de compra-venta o permuta;

XII. *Municipio*: Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla;

XIII. *Multa*: Sanción administrativa consistente en un pago en dinero, que se aplica a quien infringe con el presente Reglamento;

XIV. *Permiso*: Consentimiento dado por el ayuntamiento para realizar actividades comerciales;

XV. *Puesto*: Espacio que se utilizado por un comerciante para ofrecer y vender sus mercancías;

XVI. *Presidente Municipal*: Representante electo del municipio para ejecutar, gobernar y administrar los acuerdos del ayuntamiento;

XVII. *Prestadores de Servicios*: Personas físicas que a través de un trabajo intelectual, manual o material otorgan algún servicio al público;

XVIII. *Regidor*: Autoridad que forma parte del ayuntamiento para la toma de decisiones del municipio;

XIX. *Reincidencia*: Acto cometido por una persona física o jurídica en más de una ocasión y que haya sido sancionada;

XX. *Tianguis*: Lugar autorizado y zonificado por el Ayuntamiento para venta de mercancías en días determinados, fuera de la zona de protección de los mercados establecidos, y

XXI. *Zona de Protección de Comercio*: Es el perímetro que determina el H. Ayuntamiento para que existan los límites y el establecimiento de comercios semifijos, ambulantes o tianguis en vía pública y estos últimos no afecten el funcionamiento de los comercios o mercados establecidos o fijos.

ARTÍCULO 6

Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Autorizar o modificar los horarios, días de la semana, locales, puestos, espacios, áreas, lugares o casillas donde se expendan las mercancías conforme a las necesidades de la población;
- II. Determinar las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, pudiendo delegarlas;
- III. Vigilar la correcta aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento;
- IV. Cancelar los Permisos, Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento;
- V. Ordenar e instruir la práctica de visitas y verificaciones a los lugares que estime convenientes, con el objeto de vigilar el estado de cumplimiento normativo, sanidad e higiene que guardan;
- VI. Vigilar el pago de los derechos por expedición de licencias para la colocación de anuncios y carteles con fines publicitarios, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- VII. Autorizar la reubicación de locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas;
- VIII. Emitir la anuencia para los traspasos de Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento;
- IX. Autorizar las cuotas de mantenimiento que sean aplicables a cada caso en concreto, de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente;
- X. Autorizar al personal que regule los tianguis, venta ambulante y prestación de servicios;
- XI. Nombrar al Titular de la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad Municipal y demás personal necesario para la aplicación del presente Reglamento;
- XII. Autorizar las mejoras, reformas y adaptaciones de los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas del Mercado Municipal;
- XIII. Resolver el procedimiento administrativo que marca el presente reglamento, en suplencia de la persona a quien se le haya delegado esa facultad, y
- XIV. Resolver las controversias que se susciten respecto a los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas utilizados, en suplencia de la persona a quien se le haya delegado esa facultad.

ARTÍCULO 7

Corresponde al Regidor de Industria y Comercio o persona a quien el Ayuntamiento le delegue esta facultad:

I. Planear, programar, dirigir y supervisar en conjunto con el Titular de la Dirección de Industria y Comercio Municipal, las acciones administrativas y de vigilancia a los comercios fijos, semifijos, mercados, tianguis, comerciantes ambulantes y prestadores de servicios;

II. Proponer al Ayuntamiento el personal necesario para la mejor aplicación del presente Reglamento;

III. Vigilar en coordinación con el personal a su cargo el estricto cumplimiento de este Reglamento;

IV. Empadronar a los comerciantes a que se refiere este Reglamento por giro, metro cuadrado y zona, manteniéndolo actualizado;

V. Procurar la conservación de los edificios e instalaciones de los mercados, de acuerdo a las posibilidades económicas del Ayuntamiento;

VI. Aplicar las cuotas de conformidad con la Ley de Ingresos vigente, vigilando la expedición el recibo oficial correspondiente;

VII. Designar al personal que recaude a los comerciantes, por derechos aprobados en la Ley de Ingresos Municipal;

VIII. Cuidar que los Inspectores y personal encargado de la vigilancia normativa del presente reglamento, porten su credencial que los acredite como tales;

IX. Recibir los informes que rindan los Inspectores o encargados de la vigilancia normativa del presente reglamento, interviniendo en los casos en que lo amerite, o en su caso, remitir al Ayuntamiento los asuntos que deban someterse a su consideración;

X. Conocer y emitir opinión al Ayuntamiento, sobre las controversias que se susciten o sean presentadas por los comerciantes;

XI. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, pudiendo delegarlas;

XII. Asignar los permisos a locales, puestos, áreas, lugares o casillas donde se expendan las mercancías en base al giro determinando y asignar el lugar que le corresponda a cada comerciante conforme a las necesidades e interés público;

- XIII. Proponer al Ayuntamiento las obras necesarias para el mejoramiento de los mercados a su cargo;
- XIV. Vigilar que los empleados a su cargo, mantengan un comportamiento adecuado en el trato cotidiano con los comerciantes, compañeros y público en general;
- XV. Delegar en los funcionarios a su cargo, atribuciones a él conferidas conforme a su criterio y necesidades, con autorización del Ayuntamiento;
- XVI. Expedir los permisos para el ejercicio de comercio ambulante y prestador de servicios, así como aquellos que comercializan en las fiestas patronales;
- XVII. Llevar a cabo la reasignación de los lugares previo aviso a los interesados con quince días de anticipación;
- XVIII. Llevar a cabo la verificación de datos para la autorización de las Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento, emitiendo el informe correspondiente al Ayuntamiento;
- XIX. Recibir las solicitudes de traspaso de Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento, a efecto de verificar su viabilidad emitiendo su dictamen al Ayuntamiento;
- XX. Resolver el Procedimiento Administrativo en suplencia del Director de Industria y Comercio a que se refiere el presente reglamento, pudiendo imponer las medidas cautelares y sanciones que considere necesarias;
- XXI. Emitir la negativa ficta de licencias, permisos o autorizaciones cuando lo amerite el incumplimiento del presente reglamento o cuando se afecte al beneficio social, y
- XXII. Vigilar que se concedan adecuadamente las Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento, a un comerciante o prestador de servicios, elaborando al efecto el padrón correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 8

Los comerciantes en general deberán obtener el Permiso, la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento correspondiente, en los tiempos que marque la Ley de Ingresos Municipal o el Acuerdo de Cabildo correspondiente.

ARTÍCULO 9

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Regiduría o Dirección de Industria y Comercio Municipal, debiendo exhibir y acreditar los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante; Exhibiendo documento o identificación oficial que acredite su personalidad, los extranjeros adjuntarán la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse al comercio, en el caso de personas morales su representante legal o mandatario deberá acreditar su personalidad y adjuntar el documento constitutivo que acredite la creación de la persona moral mediante inscripción en el Registro Público competente;
- II. Manifestó de la clase de giro comercial al que pretende dedicarse;
- III. Denominación y ubicación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla, adjuntando croquis y fotografías del lugar;
- IV. Autorización sanitaria expedida por autoridad competente, cuando sea procedente y lo requiera el giro comercial;
- V. Copia del comprobante de identificación fiscal;
- VI. Aprobación de opinión técnica por parte de Protección Civil, de acuerdo al giro comercial;
- VII. Autorización de derecho de uso de suelo;
- VIII. Dictamen de evaluación de impacto ambiental, cuando proceda;
- IX. Carta compromiso por escrito donde manifieste cumplir el presente Reglamento y dedicarse estrictamente al giro que se autorice, y
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10

Si una vez iniciado el trámite para la obtención de Licencia o Cédula de Empadronamiento en el término de 30 días hábiles el solicitante no reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a la cancelación de la solicitud.

ARTÍCULO 11

El refrendo de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento será anual y se tramitará en el periodo que determine la Ley de Ingresos Municipal o el Acuerdo de Cabildo Correspondiente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Pago de derechos por refrendo de Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento;
- II. Pago de derechos por colocación de anuncios o carteles publicitarios, si fuera el caso;
- III. Entregar los documentos originales a refrendar y que fueron expedidos por el H. Ayuntamiento anexando sus correspondientes fotocopias. Si el titular de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento se abstiene del refrendo se procederá a su cancelación, y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12

Cuando se realice el traspaso de un establecimiento, el adquirente deberá presentar solicitud por escrito ante la Regiduría o Dirección de Industria y comercio municipal, anexando el documento o contrato traslativo de dominio y pagando los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 13

Los traspasos realizados sin la autorización de la Autoridad Municipal, serán nulos y el local, área, espacio, lugar o casilla quedarán a disposición del Ayuntamiento hasta en cuanto y no se cumplan con las generalidades del traspaso correspondiente.

ARTÍCULO 14

La Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, así como el local, puesto, área, espacio, lugar o casilla a que se refiere el presente reglamento, no genera o acredita la titularidad de derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 15

La Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento expedida, solo podrá ser transferida si el establecimiento que ampara se encuentra en funcionamiento, al corriente en el pago de sus contribuciones y cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 16

La Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, deberá expedirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando los comerciantes hayan

cumplido con todos los requisitos para su aprobación, con excepción de que exista negativa ficta debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 17

La Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento deberá ser exhibida en lugar visible, sin tachaduras o enmendaduras del comercio, aun cuando los comerciantes establezcan puestos fijos, alacenas o escaparates dentro de los zaguanes.

ARTÍCULO 18

Los pagos que los comerciantes deban realizar por la expedición y autorización de las Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento correspondientes, se basaran a lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio y serán recaudados por la Tesorería Municipal, o en su caso, por quien determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES EN GENERAL

ARTÍCULO 19

Son obligaciones de los comerciantes en general:

- I. Observar limpieza y buena presentación en su persona;
- II. Procurar un trato respetuoso con los demás comerciantes y con los funcionarios o empleados del Ayuntamiento;
- III. Atender al público de manera atenta y respetuosa, apegándose a los precios oficiales y aquellos que determine la autoridad competente en materia de regulación de precios y consumo;
- IV. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible, agua potable o cualquier otro insumo que necesiten para el buen funcionamiento de su local o establecimiento, puesto, área, espacio, lugar o casilla;
- V. Dar mantenimiento periódico a todas las instalaciones de acuerdo con los manuales y normas oficiales respectivas;
- VI. Dar aviso por escrito a la Autoridad Municipal de la suspensión de actividades del establecimiento, indicando las causas que la motiven, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión, siempre y cuando la suspensión de actividades rebase de treinta días naturales;

- VII. Apagar las luces, aparatos eléctricos y utensilios en general que funcionen con combustible o energía eléctrica al cierre de actividades, con excepción de aquellos cuyo uso sea necesario;
- VIII. Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes para el uso del local, puesto, área, espacio o casillas conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Aquél que prepare alimentos para el consumo humano, deberá conservar las condiciones higiénicas indispensables en el lugar donde estos se elaboran, debiendo proteger sus productos de insectos, polvo o cualquier otro material contaminante, exhibiendo en lugar visible constancia de sanidad expedida por la Secretaría de Salud;
- X. En los giros en los que se utilicen vehículos cuyo tránsito sean para vender artículos comestibles, deberán guardar las condiciones preventivas y de higiene necesarias;
- XI. Colocar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público, sin causar confusión;
- XII. Contar con el Permiso, la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento correspondiente;
- XIII. Contar con la aprobación de opinión técnica por parte de la autoridad en materia de protección Civil;
- XIV. En caso de que utilicen materiales, equipos e instalaciones que representan riesgos para la seguridad pública, deberán contar con las autorizaciones expresas, expedidas por las instancias competentes en materia de Protección Civil;
- XV. Notificar oportunamente a la Autoridad Municipal de cualquier escándalo, riña o hecho ilícito que se registre en el interior o exterior de su establecimiento;
- XVI. Contar con la autorización del Ayuntamiento, para colocar publicidad comercial;
- XVII. Destinar los lugares exclusivamente al uso concedido, respetando las dimensiones que le hayan sido autorizadas, responsabilizándose del mantenimiento y buen funcionamiento de su local, puesto, área, espacio, lugar o casilla;
- XVIII. Mantener permanentemente desocupados y aseados de cualquier desecho o mercancía las áreas comunes, lugares, calles y banquetas donde exista tránsito peatonal o sea un sitio de uso exclusivo;

XIX. Aquél que venda o compre animales vivos, evitara causar molestias a las personas, así como el menor daño posible a los animales, evitando el maltrato de estos, y

XX. Cumplir con las disposiciones señaladas por este Reglamento y demás disposiciones que determinen las autoridades Federales o Estatales mediante la emisión de sus respectivas leyes, reglamentos o decretos en materia de comercio.

ARTÍCULO 20

Se prohíbe a los comerciantes en general, lo siguiente:

- I. Cambiar de giro comercial sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Ampliar el giro comercial sin la autorización del Ayuntamiento; si al caso se concediera ésta, la mercancía deberá ser similar a la existente, para no alterar las zonas ya establecidas por giros;
- III. Permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre establecido, salvo a los permisos especiales;
- IV. Utilizar los mercados como dormitorios o viviendas;
- V. Realizar juegos de azar sin previa autorización;
- VI. Instalar anuncios, propaganda o mercancía en los muros o columnas del mercado y colocar letreros que excedan las dimensiones del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla que les corresponda;
- VII. Contravenir las disposiciones de Ayuntamiento en materia de zonificación de superficies por giro e imagen urbana;
- VIII. Los comerciantes ambulantes temporales, prestadores de servicios, no podrán permanecer establecidos en el perímetro de la zona de protección, salvo en festividades y previa autorización del Ayuntamiento;
- IX. Lavar o tender ropa en las banquetas, balcones de los edificios y sitios públicos que no estén destinados especialmente para ese efecto;
- X. Funcionar dos o más locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas, alterando las medidas ya determinadas;
- XI. Expende sustancias tóxicas o psicotrópicas, material pornográfico, explosivo, corrosivo, contaminante o bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente, la presente fracción se sujetará a la ley en la materia;
- XII. Ejercer su actividad en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica;

XIII. Instalar el tianguis en las calles del primer cuadro de la población, así como en la zona de monumentos históricos;

XIV. Instalar puestos fijos, ambulantes, alacenas o escaparates, sin el permiso correspondiente que otorgue la autoridad municipal frente a las entradas de:

1. Edificios Públicos;
2. Planteles Educativos;
3. Casas Habitación;
4. Centros de trabajo;
5. Clínicas y Hospitales;
6. Templos Religiosos;
7. Parques y Jardines, y
8. Las demás que determine el Ayuntamiento.

XV. Ejercer actividades que atenten contra la salud, las buenas costumbres o la imagen urbana, como lo sería los altos niveles de ruido, malos olores, productos y procesos peligroso, contaminantes y en general contra el medio ambiente, leyes en materia ambiental y reglamentos;

XVI. Utilizar para oficinas o actividades distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento el local, puesto, área, espacio, lugar o casilla dentro de los inmuebles de los mercados municipales;

XVII. La venta de artículos del mismo ramo en puestos ambulantes, frente a las negociaciones establecidas en inmuebles o locales comerciales;

XVIII. Arrojar en vía pública, cascaras, semillas de frutas, sustancias sólidas, liquidas, basura o cualquier otro material que pudieran provocar el desaseo o accidentes en las personas;

XIX. Emplear magna-vozes u otros aparatos de sonido, que excedan los niveles auditivos tolerables para el público en general que determine el H. Ayuntamiento y comerciantes o que no cuenten con la autorización respectiva, y

XX. La venta de mercancías robadas o de dudosa procedencia.

ARTÍCULO 21

Los comercios cuya instalación contravenga las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados mediante el procedimiento administrativo establecido.

CAPÍTULO IV

DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 22

Los horarios a que se sujetarán los comerciantes en general de mercados y tianguis, serán los siguientes:

I. Los mercados públicos y municipales o concesionados, de las cinco horas a las veintiuna horas;

II. EL tianguis se sujetará a los horarios y disposiciones que emita el Ayuntamiento por acuerdo de cabildo;

III. Los comerciantes ambulantes se sujetarán a los horarios y disposiciones que emita el Ayuntamiento por acuerdo de cabildo y lo especificara en el permiso o credencial que extienda para tal efecto, considerándose entre otros a los siguientes vendedores:

- a) Globos y rehiletos;
- b) Golosinas típicas en general, como merengues, muéganos, algodones, trompadas, manzanas cubiertas y derivados;
- c) Billetes de lotería;
- d) Artesanías y juguetes típicos que se lleven a la vista;
- e) Flores en general, pudiendo complementarse con golosinas y artículos para regalos;
- f) Nieves y paletas;
- g) Camotes y plátanos;
- h) Elotes, esquites, chileatole y derivados;
- i) Tamales, molotes, quesadillas o cualquier clase de antojitos típicos;
- j) Jugos y cocteles de frutas;
- k) Puestos de Hot-dog, hot- cake, tortas, tacos, pizzas;
- l) Caseta con venta de periódicos, pudiendo complementarse con golosinas y tabaquería;
- m) Boleros;

n) Cantantes y músicos;

ñ) Mimos y payasos, y

o) Lava-coches y cuidadores de coches;

IV. Los comerciantes que expendan bebidas alcohólicas se sujetarán a los horarios y disposiciones que emita el Ayuntamiento, debiendo respetar siempre los periodos de ley seca, y

V. Para actividad o giro distinto a los anteriormente señalados deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, donde se especificarán días y lugares permitidos.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23

La Dirección de Industria y Comercio Municipal, es la encargada de aplicar y regular el orden de la actividad comercial en general, vendedores ambulantes, prestadores de servicios, así como cualquier espectáculo o fiesta popular que se desarrolle en la vía pública.

ARTÍCULO 24

La Dirección de Industria y Comercio Municipal estará conformada por:

I. Un director que será nombrado por acuerdo de cabildo a propuesta del presidente municipal o el regidor de industria y comercio, y

II. Los inspectores de comercio municipal, cuyo número será de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, suficientes para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 25

Corresponde al Director de Industria y Comercio o persona a quien el Ayuntamiento le delegue esta facultad:

I. Planear, programar, dirigir y supervisar previo acuerdo con el Regidor de Industria y Comercio Municipal las acciones administrativas y de vigilancia a los comercios fijos, semifijos, mercados, tianguis, comerciantes ambulantes y prestadores de servicios;

II. Vigilar en coordinación con el personal de inspección a su cargo el estricto cumplimiento de este Reglamento;

- III. Empadronar a los comerciantes a que se refiere este Reglamento por giro, metro cuadrado y zona, manteniéndolo actualizado;
- IV. Aplicar las cuotas de conformidad con la Ley de Ingresos vigente, vigilando la expedición el recibo oficial correspondiente;
- V. Dirigir al personal que recaude a los comerciantes, por derechos aprobados en la Ley de Ingresos Municipal;
- VI. Cuidar que los Inspectores y personal encargado de la vigilancia normativa del presente reglamento, porten su credencial que los acredite como tales;
- VII. Recibir los informes que rindan los Inspectores o encargados de la vigilancia normativa del presente reglamento, interviniendo en los casos en que lo amerite, o en su caso, remitir al Regidor de Industria y Comercio o al Ayuntamiento los asuntos que deban someterse a su consideración;
- VIII. Conocer y resolver en suplencia del Regidor de Industria y Comercio, sobre las controversias que se susciten o sean presentadas por los comerciantes;
- IX. Resolver el procedimiento administrativo contenido en el presente reglamento, pudiendo Aplicar las medidas cautelares o sanciones que considere necesarias para el cumplimiento del presente ordenamiento;
- X. Asignar los permisos a locales, puestos, áreas, lugares o casillas donde se expendan las mercancías en base al giro determinando y asignar el lugar que le corresponda a cada comerciante conforme a las necesidades e interés público;
- XI. Proponer al Regidor de Industria y Comercio las obras necesarias para el mejoramiento de los mercados;
- XII. Vigilar que los Inspectores o personal a su cargo, mantengan un comportamiento adecuado en el trato cotidiano con los comerciantes, compañeros y público en general;
- XIII. Expedir los permisos para el ejercicio de comercio ambulante y prestador de servicios, así como aquéllos que comercializan en las fiestas patronales;
- XIV. Llevar a cabo la reasignación de los lugares previo aviso a los interesados con quince días de anticipación;
- XV. Llevar a cabo la verificación de datos para la autorización de Permisos, Licencias de Funcionamiento o Cédulas de

Empadronamiento, emitiendo el informe correspondiente al Regidor de Industria y Comercio;

XVI. Recibir las solicitudes de traspaso de Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento, a efecto de verificar su viabilidad, pudiendo emitir el dictamen correspondiente;

XVII. Emitir la negativa ficta de licencias, permisos o autorizaciones cuando lo amerite el incumplimiento del presente reglamento o cuando se afecte al beneficio social, y

XVIII. Conceder adecuadamente las Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento, a un comerciante o prestador de servicios, elaborando al efecto el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 26

El reclutamiento de los Inspectores de Comercio Municipal, estará bajo la estricta responsabilidad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27

Los requisitos para ser Director o Inspector de Industria y Comercio Municipal, son los siguientes:

- I. Ser persona mayor de 18 años;
- II. Saber leer y escribir;
- III. No haber sido inhabilitado para ejercer algún cargo público;
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o culposo, y
- V. Tener conocimientos básicos en materia de comercio.

ARTÍCULO 28

Los Inspectores de Comercio Municipal deberán:

- I. Identificarse y exhibir en todo momento su gafete, que lo acredite como personal del Ayuntamiento;
- II. Notificar y recabar firmas de cualquier mandamiento que ordene su superior jerárquico derivado del presente Reglamento;
- III. Elaborar por duplicado las actas que se realicen conforme al procedimiento señalado en este ordenamiento;
- IV. Llevar a cabo las diligencias a las que se refiere el procedimiento administrativo contenido en el presente reglamento, autenticando las mismas.
- V. Realizar el inventario y devolución de las mercancías retenidas, y

VI. Dar cumplimiento a los requerimientos y resoluciones administrativas o judiciales.

ARTÍCULO 29

Queda prohibido para cualquier funcionario de Industria y Comercio Municipal lo siguiente:

- I. Remitir a cualquier persona sin causa legal que lo justifique;
- II. Vejar a las personas, sea cual fuere la falta que se les impute;
- III. Recibir o solicitar regalos, dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con relación al servicio o en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Observar en el desarrollo de sus funciones, una conducta contraria a las buenas costumbres, y
- V. Las demás que se establezca el Ayuntamiento o el Órgano Interno de Control del Municipio.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30

Al infractor del presente Reglamento, se le impondrá por el Ayuntamiento o la persona que sea designada por él, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por una sola vez;
- II. Multa de 20 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento o después de cometerse la infracción, por violación o faltas a las disposiciones administrativas contenidas en el presente Reglamento;
- III. Clausura parcial o total, de forma temporal o definitiva;
- IV. La revocación de la cédula de empadronamiento o el permiso, así como cierre definitivo y retiro del puesto o desocupación del local respectivo, y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Las sanciones anteriores se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31

Para la aplicación de las sanciones anteriormente señaladas, la Autoridad Municipal designada, seguirá los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción al momento de cometerse o de haber sido cometida;
- II. Las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción por omisión, error, dolo o negligencia;
- III. Las condiciones socioeconómicas de la persona física o jurídica a la que se sanciona de acuerdo a su giro comercial, y
- IV. La reincidencia de la conducta.

Las sanciones señaladas en el artículo anterior, podrán aplicarse separada o conjuntamente, dependiendo de la gravedad de la infracción, para lo cual las mercancías podrán ser ocupadas como garantía en la aplicación de las infracciones.

ARTÍCULO 32

Al o a los comerciantes, que contravengan las disposiciones señaladas en el artículo 19 del presente reglamento, se les impondrán las sanciones previstas en el artículo 30 de este mismo ordenamiento, las cuales aplicaran de la siguiente forma:

- I. Al que contravenga en las fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VII consistirá en amonestación por primera vez o multa por el equivalente de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Al que contravenga en las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI consistirá en multa por el equivalente de 50 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y Clausura parcial o total de forma temporal o definitiva;
- III. Al que contravenga en las fracciones XVII Y XVIII consistirá en multa por el equivalente de 150 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la revocación de la cédula de empadronamiento o el permiso, así como cierre definitivo y retiro del puesto o desocupación del local respectivo, y
- IV. Al que contravenga en la fracción XIX Y XX consistirá en arresto administrativo hasta por 36 horas, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33

Al o a los que infrinjan en las disipaciones señaladas en el artículo 20 del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones previstas en el artículo 30 de este mismo ordenamiento, las cuales aplicaran de la siguiente forma:

- I. Al que infrinja en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX consistirá en amonestación por primera vez o multa por el equivalente de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Al que infrinja en las fracciones X, XI, XII, XIII Y XIV consistirá en multa por el equivalente de 50 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, clausura parcial o total de forma temporal o definitiva y Retención de mercancías;
- III. Al que infrinja en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX consistirá en multa por el equivalente de 150 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y la revocación de la cédula de empadronamiento o el permiso, así como cierre definitivo y retiro del puesto o desocupación del local respectivo, y
- IV. Al que infrinja en la fracción XX consistirá en clausura parcial o total de forma temporal o definitiva y arresto administrativo hasta por 36 horas, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 34

La Autoridad Municipal en materia de Industria y Comercio, podrá iniciar procedimiento administrativo por denuncia oral o escrita, de cualquier persona o de oficio a quien incumpla con las disposiciones señaladas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 35

Iniciado el procedimiento, deberá emitir acuerdo de radicación correspondiente, debiendo asignar un número de expediente administrativo el cual será consecutivo, mediante nomenclatura, número y año.

ARTÍCULO 36

Una vez asignado número de expediente, la autoridad municipal en materia de industria y comercio mandará a requerir mediante formal notificación al comerciante que este incurriendo en faltas al presente ordenamiento, el cual deberá solicitarle que comparezca en el término de tres días hábiles para que exhiba en su caso las pruebas o documentación necesaria que ampare el incumplimiento o faltas al presente Reglamento.

ARTÍCULO 37

En caso de la comparecencia del comerciante derivado de la notificación señalada en el artículo 36 del presente reglamento, se levantará diligencia mediante acta circunstanciada, en la cual deberá obrar:

- a) El lugar, fecha y hora de la diligencia;
- b) Nombre y cargo de todos los intervinientes debidamente identificados;
- c) Asignación de dos testigos debidamente identificados;
- d) Las causas que motivaron a su comparecencia;
- e) El incumplimiento o faltas que se le atribuyen;
- f) La recepción de documentos o pruebas que oferta el comerciante;
- g) El uso de la voz al comerciante para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- h) Los acuerdos y apercibimientos a los que haya llegado el comerciante con la autoridad municipal;
- i) Cierre de la diligencia, y
- j) Firma de los intervinientes, en caso de que el comerciante se abstenga de firmar, quedara asentado en el acta con la firma de los testigos.

En los casos en los que el comerciante haya sido notificado y no asista a la diligencia, se dará por contestado en sentido negativo y se tendrá su no comparecencia, dando continuidad con el procedimiento administrativo, pudiendo el Director o la autoridad en materia de Industria y Comercio Municipal competente imponer las medidas preventivas que considere necesarias.

ARTÍCULO 38

Una vez concluida la diligencia, en la misma acta a la que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente de Industria y Comercio Municipal dictará un acuerdo fundado y motivado, para que a su consideración se realice una visita de inspección al establecimiento respectivo, la cual no excederá de 24 horas contadas a partir del cierre del acta señalada en el artículo 37 del presente reglamento, con excepción de que exista causa motivada de su prolongación, debiéndose redactar acta circuncidada de dicha visita.

ARTÍCULO 39

La Autoridad Municipal durante la visita de inspección podrá requerir al particular informes, documentos y otros datos relacionados con la misma visita.

ARTÍCULO 40

El acto de visita de inspección, se realizará de la siguiente manera:

I. Se desahogará en el lugar del comercio señalado en la orden de visita que dicte la autoridad municipal en presencia del representante legal, encargado o a quién se encuentre al frente del establecimiento, indistintamente sino estuvieran presentes los titulares del comercio la visita se realizará con las personas que han quedado mencionadas, a quien atienda la orden de visita e inspección se le pedirá designe dos testigos de asistencia, en caso de negarse a nombrarlos o que estos no aceptaran dicha designación, la autoridad de industria y comercio los designará, situación que se hará constar mediante un acta circunstanciada de inspección;

II. Para el caso en el que el comerciante no haya asistido a la diligencia mencionada en el artículo 37 de este reglamento se le entregará el acuerdo de radicación con número de expediente, junto con la notificación y su no comparecencia a los procedimientos señalados en los artículos 36 y 37 de este ordenamiento;

III. En toda vista de inspección se redactará el acta circunstanciada correspondiente, haciéndose constar los hechos u omisiones conocidos por el inspector o en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección; así mismo se asentará quienes hayan intervenido en ella, si se negara a firmar el inspeccionado o la persona con quien se entendió la diligencia y los testigos se nieguen a recibir la copia de la misma, dicha circunstancia se hará

constar en la propia acta, sin que afecte la validez y el valor probatorio, dándose por concluida la visita de inspección;

IV. Si con motivo de la visita de inspección a que se refiere este capítulo, el Inspector de Industria y Comercio Municipal, se percatara del incumplimiento a las normas de este Reglamento, procederá a la aplicación de las medidas preventivas que correspondan, en caso de retención de mercancías se realizara inventario de las mismas, dejando copia del acta levantada para que el comerciante se presente en los cinco días hábiles siguientes a dar cumplimiento a la medida preventiva que se le impuso, vencido el termino ya señalado para dar cumplimiento, las mercancías retenidas quedarán en garantía y pasaran a ser propiedad del Ayuntamiento, y

V. Para efectos de la verificación, visita e inspección y el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, son hábiles todos los días y horas.

ARTÍCULO 41

Se podrán aplicar como medidas preventivas, aquellas que protejan el cumplimiento a las obligaciones del comerciante, el orden público, la salud y el equilibrio social, siendo las siguientes:

I. La suspensión temporal, de la autorización para la venta de bebidas alcohólicas, en el caso de los establecimientos que tengan este giro o enajenen cualquier otra mercancía;

II. La clausura temporal de las instalaciones o establecimientos a que se refiere este ordenamiento;

III. La retención de mercancías, y

IV. El uso de la fuerza pública y la puesta a disposición ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 42

En los casos en los que el comerciante sea tianguista o temporal, este se someterá a un procedimiento administrativo sumario, mediante el cual deberá ser notificado verbalmente por la autoridad de industria y comercio municipal, advirtiéndole de las faltas al presente ordenamiento, el cual una vez notificado deberá exhibir los documentos o permisos correspondientes de forma inmediata, por lo que en caso de no presentarlos se levantara acta circunstanciada siguiendo las reglas del artículo 37 del presente reglamento, a estos comerciantes solo se les podrá aplicar las medidas preventivas previstas en el artículo 41 del presente ordenamiento, salvo que su

actividad comercial sea constante entonces no se efectuara procedimiento sumario.

ARTÍCULO 43

Una vez cumplidas y agotadas las disposiciones señaladas en los artículos 37 y 40 de este reglamento, se le concederá al interesado comerciante el término de cinco días hábiles para la presentación a una audiencia, para tal efecto solo podrá aportar de manera verbal o escrita las pruebas supervenientes que en su caso amparen el cumplimiento o deslinden la responsabilidad de las sanciones o medidas preventivas que se le señalan, una vez admitidas y desahogadas las pruebas, podrá formular sus alegatos.

ARTÍCULO 44

Una vez concluida la audiencia a la que se refiere el artículo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el director o el regidor de Industria y Comercio emitirán la resolución administrativa correspondiente, pudiendo imponer las sanciones previstas en el presente ordenamiento o dejando insubsistentes y sin efectos las medidas preventivas, sanciones o faltas que se impusieron al comerciante.

ARTÍCULO 45

En el caso de medidas preventivas impuestas y una vez ordenada la insubsistencia de los actos, la autoridad facultada de industria y comercio, procederá a realizar el retiro de sellos de clausura, la devolución de permisos o de mercancías, debiendo para ello dejar constancia donde se dé cumplimiento a la misma, advirtiendo y registrando en su caso la reincidencia.

ARTÍCULO 46

Cuando en los comercios a que se refiere este reglamento ocurran hechos en los que existan casos urgentes, afectación grave a la población, seguridad de los clientes, personas que laboren en el, hechos ilícitos o que no cuenten con los requisitos mínimos exigidos por este ordenamiento para funcionar; no será necesario agotar el procedimiento contenido en el artículo 35, 36, 37 y 38 del presente reglamento, para lo cual la autoridad de industria y comercio valorará la gravedad de los actos u omisiones y podrá imponer las medidas preventivas contenidas en el artículo 41 del presente reglamento que considere necesarias, levantándose acta de ello.

ARTÍCULO 47

A lo no previsto en el presente reglamento o su procedimiento, será aplicado supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Puebla.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS ESPACIOS Y MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 48

Las mejoras, reformas y adaptaciones de los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o mercados municipales se realizarán, previa autorización del H. Ayuntamiento y será por cuenta del comerciante titular, quedando a beneficio del inmueble respectivo, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Que no deteriore la construcción del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla;
- II. Que no sea un estorbo al libre tránsito del público, y
- III. Que no perjudique a terceros, para lo cual los interesados deberán realizar la solicitud por escrito, explicando en qué consisten las mejoras, reformas o adaptaciones, a fin de que, de ser necesario, remitan el plano correspondiente a la dirección municipal de obras y esta emita su opinión, dictamen, y en su caso, brinde asesoría técnica.

ARTÍCULO 49

Si fuera necesario efectuar obras de servicios públicos, serán reubicados los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas que obstaculicen la realización de los trabajos; siendo la autoridad municipal quien asigne el lugar donde deberán trasladarse, en estos casos se comunicara a los comerciantes cinco días hábiles de anticipación el inicio de las obras y al término de esta se les dará aviso por escrito.

ARTÍCULO 50

En los casos de reconstrucción, ampliación o construcción de un mercado, los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas, se concederán en el siguiente orden de preferencia:

- I. Comerciantes que hayan estado establecidos en el mismo lugar de la obra y en actividad comercial por orden de antigüedad, documentación

que acredite como comerciante titular y al corriente de sus pagos o contribuciones;

II. Comerciantes que se hayan establecido en zonas adyacentes;

III. Comerciantes establecidos en lugares considerados como mercados, y

IV. Personas que deseen ejercer el comercio en mercados, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LOS SANITARIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51

Los sanitarios públicos instalados dentro de los espacios administrados por el H. Ayuntamiento, deberán estar en perfectas condiciones higiénicas, pintados y desinfectados. El Ayuntamiento para concesionar este servicio se sujetará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO X

DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES

ARTÍCULO 52

Las controversias que se susciten entre dos o más personas que se atribuyan interés sobre el mismo local, puesto, área, espacio, lugar o casilla utilizada, deberán hacerse de conocimiento al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53

Una vez que el Ayuntamiento, tenga conocimiento de una controversia, concerniente a lo que señala esta normatividad, procederá a citar a las partes en conflicto, exhortándolas a convenir entre ellas, procurando una solución equitativa y justa, de lo contrario se resolverá conforme a lo establecido en el artículo 50 del presente reglamento, respetando el derecho del tanto y la prelación sobre el documento que acredite la titularidad de los derechos sobre el espacio comercial.

CAPÍTULO XI

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 54

Contra cualquier acto de las Autoridades Municipales encargadas de la aplicación del presente reglamento, el comerciante o persona afectada podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, de fecha 8 de mayo de 2023, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, COMERCIOS FIJOS, SEMIFIJOS, AMBULANTES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 1 de septiembre de 2023, Número 1, Segunda Sección, Tomo DLXXXI).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición u ordenamiento municipal que se oponga a este Reglamento.

TERCERO. Todos los permisos, Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento que al momento de la publicación de este Reglamento estén funcionando, deberán de regularizarse ante la Autoridad Municipal en términos de los establecido por este Reglamento, en un lapso no mayor a sesenta días naturales a partir de su entrada en vigor, de lo contrario, dejaran de tener validez legal, revocándose la misma mediante resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. GUADALUPE SIYANCAN PEREGRINA DÍAZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. OSCAR RUÍZ PÉREZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. ADRIANA SHARAI ORTIZ ROMERO.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. OSCAR ROMERO LÓPEZ.** La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. RODOLFA HERNÁNDEZ ROMERO.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. GABRIELA RAMOS XOCHIMITL.** Rúbrica. La Regidora de Migración y Asuntos Migratorios. **C. GUADALUPE ORTIZ PÉREZ.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. ANA LINEE FLORES ESTRADA.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. ÁNGEL SOLIS PÉREZ.** Rúbrica.

La Secretaria del Ayuntamiento. **C. SONIA FLORES CANO.**
Rúbrica.